



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7063108 Radicado # 2026EE179282 Fecha: 2026-08-20
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER162437 del 2026-07-30

Petición No. 5264322026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de “**BARES**” ubicados en la **Calle 8VA sur desde la carrera 34 hasta la 50** de la localidad de Puente Aranda, se informa que, de acuerdo con las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se requiere contar con información suficiente que permita identificar de manera precisa los establecimientos objeto de la solicitud.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, y en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: *dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación*; entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que los datos suministrados son insuficientes, se requiere amablemente informe a esta Secretaría, la dirección catastral exacta, de los predios objeto de estudio, preferiblemente con el nombre comercial del establecimiento (en caso de tenerlo), con el fin de atender la solicitud de acuerdo con las competencias de esta Entidad.

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta

¹ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005², que relaciona el derecho a turno.

Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Por otra parte, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93³ de la Ley 1801 de 2016⁴.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 5264322026, se evidencio que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Puente Aranda y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, en atención a: **“ADEMAS DE LA INSEGURIDAD CAMPANTE QUE ROMUEVE ESTE TIPO DE COMERCIOS, COMO ROBOS, ARMAS, PELEAS”**, se evidencia que fue direccionada a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y

² Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

³ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

⁴ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Justicia (SDSCJ), para que desde sus competencias realicen las actuaciones correspondientes.

Agradeciendo su valiosa colaboración esta Entidad se despidió sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia
informativa a:

*Comandante de Estación. Estación de Policía de Puente Aranda; Correo electrónico: mebog.e16@policia.gov.co Dirección: CR 39 No. 10 - 25; Teléfono celular: 3203078648 **(Sin Anexos)***

*Dr. Victor Alfonso Cruz Sánchez Alcalde Local, o quien haga sus veces. Alcaldía local de Puente Aranda Correo electrónico: alcalde.paranda@gobiernobogota.gov.co Dirección: CR 31 D No. 4 – 05 Teléfono: (+601) 3648460 **(Sin Anexos)***